



Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RES. No. 0017/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de fecha 7 de marzo del año en curso, ingresada por la plataforma de Gobierno abierto, se recibió en esta Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, a nombre del señor [REDACTED] quien actúa en su carácter de persona natural y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] en el cual solicita lo siguiente:

- Los impuestos recaudados en concepto de importación de repuestos de vehículos livianos de los años 2010 a 2016.
- Dicha información se remitirá por correo electrónico, por ser la forma solicitada.

Y CONSIDERANDO:

I. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

IV. Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar.

Así, la falta de algunos de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información en los términos en que establece la ley de la materia. Lo cual es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

V. En el caso que los ocupa, es necesario que la solicitante presente a esta Unidad de Acceso a la información o por correo electrónico, el formulario de solicitud y firma autógrafa que lo calce de conformidad con lo establecido en el artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VI. Particularmente sobre el tema de la admisibilidad de la solicitud, el suscrito advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento únicamente el artículo 102 LAIP establece una mención al cumplimiento de las garantías del debido proceso y la aplicación supletoria al procedimiento común, en el que debe incluirse el supuesto de prevención al interesado cuando su solicitud no cumpla los requisitos de forma para dar trámite al acceso a la información.

En el caso en cuestión, se advierte que la solicitud fue ingresada por la Plataforma de Gobierno Abierto, en el cual el señor [REDACTED] únicamente adjuntó el Documento Único de Identidad, es importante mencionar que no se cuenta con el formulario de solicitud y firma autógrafa que lo calce. -Inciso 2º Artículo 66 LAIP, 54 y 55 de su Reglamento en relación al artículo 278 CPCM.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y disposiciones legales citadas, esta Unidad de Acceso a la Información, **RESUELVE:** a) **PREVENIR** al interesado para que subsane la formalidad de su requerimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído. b) **Prevéngase** al señor [REDACTED] presente a esta Unidad de Acceso a la Información, ó electrónicamente mediante el correo oficialinfo.dga@mh.gob.sv, el escrito de solicitud de acceso a la información, debidamente firmado; c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de la Información

Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduanas

